

RESOLUCIÓN No. 01223

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2492 DEL 18 DE MARZO DE 2010 POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y el Decreto Distrital 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2004ER37994 del 11 de Febrero de 2004, PATRICIA CALDERON LOPEZ, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, ubicado en el inmueble Carrera 13 No. 12-41, Localidad Santa Fe de esta ciudad.

Que en virtud de lo anterior esta Secretaría emitió el Informe Técnico No. 016652 del 5 de noviembre de 2008, en el que concluyó que:

(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. 01223

No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos. En consecuencia se sugiere ORDENAR al representante legal de la empresa (o persona natural) Patricia Calderón Lopez, proceda al retiro (si se encuentra instalado del elemento de publicidad en un plazo no superior a tres (3) días hábiles conforme a lo establecido en la Res. 931/08 Art. 9. De no acatar lo ordenado la Secretaría Distrital de Ambiente procederá al respectivo desmonte de la publicidad a costo del responsable. Adicionalmente, de conformidad con el Dec. 959 de 2000, el infractor incurrirá en una multa por valor hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

Que en virtud de lo anterior esta Secretaría profirió la Resolución 2492 del 18 de marzo de 2010 "Por la cual se niega registro nuevo de publicidad exterior visual tipo aviso, se ordena su desmonte y se toman otras determinaciones", contra el elemento de publicidad ubicado en la Carrera 13 No. 12-41 de esta ciudad.

Que mediante radicado 2011ER82323, del 6 de Julio de 2011, la Señora PATRICIA CALDERON L. realizó nuevamente solicitud de registro unico para elementos de publicidad exterior visual, ubicado en la Carrera 13 No. 12-41/45 de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2011EE96942 del 08 de agosto de 2011, el 8 de agosto de 2011 se le otorgó registro No. 96942, sobre el aviso instalado en la Carrera 13 No. 12-41/45, Localidad de Santa Fe, a nombre del CENTRO COMERCIAL CAROLINA.

Que la señora PATRICIA CALDERÓN LÓPEZ, se notificó de la Resolución 2492 del 18 de marzo de 2010, el día 16 de mayo de 2012.

Que la Señora PATRICIA CALDERON LÓPEZ, en calidad de Administradora del Centro Comercial Carolina, con Nit. 830.030.389-9, presentó documento radicado en esta entidad con el numero 2012ER063272 el día 18 de mayo de 2012 ,mediante el cual interpuso Recurso de Reposición en el cual solicita:



RESOLUCIÓN No. 01223

"(...)PRETENSIONES

Ante todo dar los más sinceros agradecimientos por la eficacia de contestar una solicitud del año 2004, la cual había sido Proyectada y Revisada desde el 5 de Noviembre del 2008 y firmada el 18 de Marzo del 2010 y notificada en Mayo 16 de 2012.

*Que se tenga en cuenta que la Alcaldía había retirado los avisos que teníamos
Que se tenga en cuenta que hicimos nuevamente el trámite como lo demuestro con los documentos adjuntos y que dicho trámite fue favorable hacia nosotros, con un permiso para el aviso de cuatro (4) años, los cuales no se han vencido.*

Que no puedo dar cumplimiento a lo expuesto por ustedes en la resolución 2492, porque parece que no tiene claro que es un Centro Comercial, que no soy una persona natural sino la Representante Legal, para que digan en el parágrafo primero que si vencido el termino no se ha dado cumplimiento se ordenara a mi costa el desmonte de la Publicidad.

De la misma manera que me abstenga de realizar la instalación, imposible porque tal como exprese en los oficios que envié para la aprobación estos avisos cuestan dinero y no los podemos colocar para que los manden a quitar a los dos meses, que reitero es un Centro Comercial que cuenta con 72 locales.

Que si mi memoria no me falla lo que había solicitado en el 2004 fue el permiso para colocar una valla publicitaria para promocionar el Centro Comercial, no era un aviso."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que una vez estudiado el presente trámite administrativo, debe señalarse que se rige bajo los lineamientos legales del Decreto 01 de 1984, teniendo en cuenta que el artículo 308 de la ley 1437 -nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo estipula:

"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.

El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN No. 01223

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (subrayado fuera de texto)

Que al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se analizará de fondo.

"ARTICULO 50. RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque."*

Con respecto a los argumentos presentados en el Recurso de Reposición, se tiene que aparentemente el elemento tipo aviso fue desmontado por la Alcaldía Local de Santa Fe, en el año 2010, tal como consta en las fotos del 13/06/2011.

Adicionalmente se tiene que durante el lapso entre la expedición de la Resolución 2492 del 2010 y la notificación, pasaron dos años y dos meses para que ésta fuera notificada por la entidad. Durante ese lapso la señora PATRICIA CALDERÓN LÓPEZ presentó solicitud de registro nuevo para aviso, mediante el radicado 2011ER82323 del 08/07/2011, luego de una serie de comunicaciones con esta entidad.

RESOLUCIÓN No. 01223

Mediante radicado No. 2011EE96942, del 2011/08/08, se expidió el Registro No. 96942, a través del cual se le otorga registro con una vigencia de 4 años a partir de la notificación del Registro, para el elemento tipo aviso, ubicado en fachada, en la Carrera 13 No. 12-41/45, Localidad de Santa Fe.

En el concepto técnico No. 016652 del 5 de noviembre de 2008, se concluyó lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES:

- a. Texto de publicidad: Centro Comercial Carolina 4 Piso.
- b. Tipo de anuncio: Aviso no divisible de una cara o exposición.
- c. Ubicación: La ubicación alcanza el cuarto piso.

(…)”.

Es importante destacar que la solicitud de registro se hace sobre un aviso que está en la fachada inferior derecha y no, en la parte de arriba del edificio, tal como consta en el concepto técnico No. 016652 del 5 de noviembre de 2008, literal c, de los antecedentes.

Actualmente el CENTRO COMERCIAL CAROLINA tiene un registro, pero no es sobre el elemento al que se hace referencia en la Resolución 2492 del 2010, por lo tanto no es posible reponer dicha Resolución.

Ahora bien, con respecto al artículo segundo de la Resolución, la cual ordenaba desmontar el elemento dicha orden no se tendrá en cuenta, ya que el elemento fue desmontado, tal como consta en las fotos allegadas por la recurrente.

Que por las anteriores consideraciones, se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo confirmar la resolución recurrida, en razón a que el elemento que tiene registro es diferente al que se negó mediante la Resolución 2492 del 18 de marzo de 2010.

RESOLUCIÓN No. 01223

Que el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, ordenó transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo 2 del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que la Resolución 3074 de 2011, por la cual "se delegan unas funciones y se deroga una resolución", delegó al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual por medio del artículo 3:

"(...) la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que

RESOLUCIÓN No. 01223

sobre estos instrumentos se requieran.(...)"

Que al ser la resolución 3074 de 2011 una norma procesal, su aplicación debe ser de carácter inmediato y regirá sobre las actuaciones que se hayan iniciado aún en vigencia de una ley procesal anterior, teniendo en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-181 de 2002, frente a la aplicación de la ley en el tiempo:

"(...) En materia procesal –no obstante- el principio se invierte: la regla general es que la aplicación de la ley procesal en el tiempo es inmediata, debido al carácter público de la misma, y que la ley nueva rige los procedimientos que se han iniciado bajo la vigencia de la ley anterior; excepto las diligencias, términos y actuaciones que hayan comenzado a correr o a ejecutarse bajo la vigencia del régimen derogado.

En efecto, la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia han entendido que la regla básica en este campo es la de la aplicación inmediata de las normas procesales, ya que el diseño de los trámites a que debe someterse una discusión jurídica no es asunto que incida necesariamente en el contenido del derecho sustancial, por lo que su alteración no modifica la intangibilidad de los derechos adquiridos, protegida constitucionalmente en el artículo 58 de la Carta (...)"

Para efectos de la competencia, deberá acudir a la figura jurídica de la delegación, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Sentencia C-561 de 1999, la cual se ajusta a los supuestos de derecho del presente recurso, toda vez que ésta figura tiene como fin:

"(...) descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales. Ha de observarse, con todo, que dados los elementos propios de estos mecanismos para la realización de la función administrativa (...)"

RESOLUCIÓN No. 01223

Teniendo en cuenta lo anterior y lo expuesto por la ley 489 de 1998 en referencia a la figura de la delegación, la competencia para dar respuesta de fondo al presente recurso radica entonces en la Subdirección De Calidad Del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, por cuanto:

Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la Resolución 2492 del 18 de Marzo de 2010, Por la cual se Niega registro nuevo de publicidad exterior visual tipo aviso, se ordena su desmonte y se toman otras determinaciones, correspondientes al elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso, instalado en la Carrera 13 No. 12-41, localidad de Santa Fe, de esta ciudad.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal del CENTRO COMERCIAL CAROLINA, identificado con NIT No. 830.030.389-9, señora PATRICIA CALDERÓN LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.524.126 o a quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 12-41/45/47 cuarto piso, oficina de administración.

TERCERO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, o a quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01223

QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de mayo del 2014



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos):

Elaboró: VALERIA GAVIRIA VASQUEZ	C.C:	1088286362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/02/2014
Revisó: Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C:	1032368988	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 751 DE 2013	FECHA EJECUCION: 3/07/2013
Zaira Patricia Diaz Osorio	C.C:	52428424	T.P:	CPS: CONTRATO NO. 698 DE 2012 C.C	FECHA EJECUCION:	16/10/2012
Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/01/2014
Aprobó: Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/05/2014

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 20 MAY 2014 () días del mes de MAYO del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución 01223 2014 (a) de Popovich de la Cruz (a) de Popovich de la Cruz (a) de Popovich de la Cruz (a)

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 39.524726 de BOBIE R, T.P. No. 13712-41/45/4 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: José Calderón
Dirección: Ce 13712-41/45/4
Teléfono (s): 2832309 / 3919
QUIEN NOTIFICA: José Calderón

CONSTANCIA DE EJECUCIÓN

En Bogotá, D.C., hoy 21 MAY 2014 () del mes de MAYO del año (2014), se deja constancia de que la

asente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila
FUNCIONARIO / CONTRATISTA